

SECRETARÍA. Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora subsanó dentro del término de ley. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 18 de octubre de 2023.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2199

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: PAULA ANDREA AGUDELO MARTÍNEZ
MENOR DE EDAD: D.P.A.
DEMANDADO: JORGE DAVID PRIETO GÓMEZ
RADICACIÓN No.: 76001-31-10-013-2023-00417-00

Subsanada la presente demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** por parte de la señora **PAULA ANDREA AGUDELO MARTÍNEZ** en representación de su hijo **D.P.A.**, a través apoderado judicial, en contra del señor **JORGE DAVID PRIETO GÓMEZ**, se observa que se encuentra ajustada a derecho y que los requerimientos que fueron hechos en el auto de inadmisión cumplen las condiciones pretendidas, por lo tanto, se procederá a su admisión, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 22, 82, 84, 90 y 395 del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 2213 de 2022.

Respecto a la manifestación efectuada bajo la gravedad de juramento sobre el desconocimiento de datos de localización actual de la parte demandada, en aplicación a lo reglamentado por los artículos 108 del C.G. del P. y el 10o de la Ley 2213 de 2022, será efectuado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** presentada por parte de la señora **AR PAULA ANDREA AGUDELO MARTÍNEZ** en representación de su hijo **D.P.A.**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JORGE DAVID PRIETO GÓMEZ**.

SEGUNDO: EMPLÁCESE al señor **JORGE DAVID PRIETO GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.107.512.147**, de conformidad con lo reglado por los artículos 108 del C.G. del P. y el 10 de la Ley 2213 de 2022. Por Secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través del aplicativo dispuesto para tal fin, dejando la constancia para la contabilización del término reglamentario.

TERCERO: CÍTESE a través de mensaje de datos o de forma física haciendo uso de los teléfonos de contacto y las direcciones físicas y electrónicas a los parientes maternos y paternos del menor de edad **D.P.A.** que fueron relacionados en el escrito de demanda, de conformidad con el artículo 395 del C.G.P, actuación que estará a cargo de la parte demandante quien además deberá remitir las respectivas constancias de su diligenciamiento.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Defensora de Familia y al Delegado del Ministerio Público adscritas a este despacho.

QUINTO: RECONOCER personería al profesional del derecho JUAN DIEGO MARTÍNEZ ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.474.128 y Tarjeta Profesional No. 395.316 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido así como lo contemplado por el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJÓ CORTES

Juez.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Henry Clawjó Cortes', is written over the printed name. The signature is stylized and somewhat illegible due to its cursive nature.